Venta en favor de Antonio Garcia

Sobre 24

383

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Vi en papel del sello 4º fee =

Sepase por esta carta como yo Cristoval de Ceuta y Perez vecino de la
nacion comercio de Leon y Texas estamos muy ciertos
pezimos de Juan de Dola años a bienes y rezeles primeramente
esto por cosa la benia y fin que se mande a nuestra Santa
ospone que fue pesiva con rezeba y a cuenta segun el que
se rezeb; dar fee y de ella usando, otorgamos que nos
bre de mos herederos y subzesores bendemos y traspasamos por
juro de heredad para hasta y para siempre jamas, Antonio de
Garcia mo conbezino de el Sitio de la Parra, que lindo con el Comprador, de ex
zeptiese una pa nal como de Sanesa y ensera de Tierra en
el Sitio de los Parrales, que lindo con el Comprador, de ex
Garcia y Carrel que ba a la Rio de Juesto con la de
entrada y salida libres con sus bezinos y ber bien de
quanta tiene y se le pertenese libre de Zensos y
Carga que no le tiene y se la bendemos empresto
de ochenta rs. que por su compra nos ha dado y pagado
en efectivo de contado de que nos damos por contentos y ren
bezados a su voluntad, renunciamos la ley de entregado
dolo, engaño en oposicion de la pecunia y demas del caso de
no en ella se contienen, y de amos y confesamos que el suso
precio de dho parral en la Tierra de Canteod que ha de
marmeros y Cabo que marbada de la Rio sia y marba
lo zenos a de comprador de Gracia y donacion buen que
zamera por fecha a Cabo de la Zebolla que es dos de la
ma Interesados a Cercase lo qual renunciamos la ley del
ordenamiento, fha en Cortes de Alcalá de Henares que habla
de las cosas que se compran y benden por mas o menos de la
mitad de su justo precio como en ella se contiene, por
oi dia de la fha en adelante por de dueño propiedad y dominio que
y apartamos del dho de todo propiedad y dominio que
a dho parral y fanesa y mas de Tierra a bienes y benia
mos, y todo el dho contenido de eviccion y seguridad y saneo
amiento lo cedemos renunciamos y traspasamos en dho Com
prador y en quien le subzediere, y le damos poder cumpli
do por la Justicia de Sevilla y de su Jurisdiccion, y en el fuero
de su Jurisdiccion, y en el fuero de su Jurisdiccion, y en el fuero
por la Sorebenga de Sevilla a su voluntad y en el fuero
nos constituimos por sus inquilinos tenedores y precarios
se hecho por lo poner en ella y pregue lo pida y bisel que
mos a que dho parral no se reguise pleito y bisel que
siere dentro de tres dias de como por su parte se ha
requiridos salgemos a la boz y de fenta y los de quie

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

[illegible] de [illegible] de [illegible] de la Cantidad de [illegible] con ma-
las mejoras que hiziere [illegible] Cuidados de [illegible]
Inmuebles [illegible] Cabos que le hubiere [illegible]
Cuio Cumplimiento [illegible] obligaron [illegible]
con su persona y bienes y la dicha Señora de otro con-
mis bienes y tenta de ambos muebles y raices habidos y
haber dio poder cumplido a las Justicias de Sr. y en especial
a las de esta villa para que a ello le apremien por [illegible]
sion de [illegible] y lo consintieron [illegible] sentencia
para que se nauprueba de cosa Juzgada renunciaron [illegible]
las leis fuero y derecho de su favor y la General en forma
lo que hacer [illegible] lo [illegible] en forma
nata con [illegible] de [illegible] partida [illegible]
[illegible] que obran en mi favor de cuio efecto fui abisado
por el presente Sr. que doi fee y como entendido de ella la otor-
gan y firman por el mi favor por que se [illegible] [illegible]
y firmo por Dios no [illegible] [illegible] por la [illegible]
[illegible] oponerme en la [illegible] por [illegible]
[illegible] que me [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]